

REF.:

COMUNICA TASA ACTUALIZACION.

INTERES

DE

SANTIAGO.

0.2 AGO 2005

OFICIO CIRCULAR Nº 305

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por Ley Nº 19.934, de 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez ocurra durante el mes de agosto de 2005, será de 3,23% real anual.

La tasa de interés implícita en la venta de las pólizas de renta vitalicia previsional, "tasa de venta", se calcula a partir de abril 2005 utilizando las tablas de mortalidad RV-2004, en reemplazo de las tablas de mortalidad RV-85.

LEJANDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDENTE